FONDO: FONDO DE COHESIÓN	PCOH-08 REV.:0
PROCEDIMIENTO: Seguimiento de la invariabilidad de las operaciones cofinanciadas por el FONDO DE COHESIÓN 2007-2013.	Hoja 1 de 7

ÍNDICE

1. *OBJETO*
2. *ALCANCE*
3. *DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA*
4. *DEFINICIONES*
5. *DESCRIPCIÓN*
6. *RESPONSABILIDADES*

Elaborado por: Jefe de Servicio de Coordinación de Fondos Europeos	**Revisado por:** Subdirectora General de Planificación y Fondos Europeos	**Aprobado por:** Directora General de Economía y Planificación
Fecha: 13 de octubre de 2010	**Fecha: 13 de octubre de 2010**	**Fecha: 13 de octubre de 2010**
Firma: Mª Victoria Lorenzo	**Firma: Loreto Salas Hernández**	**Firma: Esther Ortiz Martínez**

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento consiste en definir el sistema y los niveles de responsabilidad para llevar a cabo un correcto seguimiento de la invariabilidad de las operaciones cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Fondo de Cohesión-FEDER 2007-2013.

2. ALCANCE

En este procedimiento se definen las actividades realizadas por el Organismo Intermedio y por los Órganos ejecutores de la Comunidad Autónoma de Murcia y otros entes dependientes de la misma, para llevar a cabo un adecuado seguimiento de la invariabilidad de las operaciones cofinanciadas con cargo al citado Programa Operativo.

Será aplicable a las operaciones ejecutadas por los siguientes organismos:

1.- D.G. del Agua
2.- D.G. de Economía y Planificación
3.- D.G. Planificación, Evaluación y Control Ambiental

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.
-
    - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/2006 (DOUE 01/09/2006).
    - Reglamento (CE) nº 1989/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
    - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DOUE 02/02/2007).
    - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/2006 (DOUE 07/06/2007).
    - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1083/2006 (DOUE 12/11/2008).

  - Reglamento (CE) nº 1341/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en lo que respecta a determinados proyectos generadores de ingresos.
  - Reglamento (CE) nº 85/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera.
  - Reglamento (CE) nº 284/2009 del Consejo, de 7 de abril de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera.
  - Reglamento (CE) nº 539/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera.

- Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/94.

- Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1080/2006.
  - Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1828/2006 (DOUE 15/02/2007).
  - Reglamento (CE) nº 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1828/2006.
  - Reglamento (UE) nº 832/2010 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 1828/2006.

- Programa Operativo Fondo de Cohesión - FEDER, 2007-2013.

- Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER y del Fondo de Cohesión.

- Criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del P.O. Fondo de Cohesión-FEDER, 2007-2013.

4. DEFINICIONES

- Órganos ejecutores

  Departamentos de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia de que se trate en cada uno de los temas prioritarios incluidos en el P.O. Fondo de Cohesión-FEDER, 2007-2013 y que ejecuten actuaciones susceptibles de ser financiadas por el mismo.

- Organismo Intermedio

  Organismo que actúa bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del P.O., desempeñando parte de sus funciones respecto de los órganos gestores de la Comunidad Autónoma. En el P.O. Fondo de Cohesión-FEDER, 2007-2013, es la Dirección General de Economía y Planificación.

- Operación

  Todo proyecto o grupo de proyectos ejecutados por un beneficiario u órgano gestor, que permitan alcanzar los objetivos del eje prioritario del Programa Operativo a que se refieran, cumplan los criterios de Selección aprobados por el Comité de Seguimiento y hayan sido seleccionados y aprobados por el Organismo Intermedio.

- Plataforma de Gestión de Fondos Europeos (PLAFON)

  Aplicación informática de la Dirección General de Economía y Planificación, que contendrá la información relativa al Programa Operativo Fondo de Cohesión-FEDER en los módulos de:

  - Programación
  - Seguimiento
  - Gestión y Control.

  y que permite su gestión informatizada y la interoperatividad con la aplicación informática del Ministerio de Economía y Hacienda: Fondos 2007.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 Normativa aplicable

El artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su redacción dada por el Reglamento (CE) nº 539/2010, establece:

> 1.- El Estado miembro o la autoridad de gestión velará porque una operación que comprenda una **inversión en infraestructura o una inversión productiva** retenga la contribución de los Fondos únicamente si, en un período de cinco años a partir de su conclusión, no sufre una modificación sustancial que sea ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecte a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.
>
> Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a tres años en caso del mantenimiento de inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas.
>
> 2.- El Estado miembro y la autoridad de gestión informarán a la Comisión en el Informe de ejecución anual, de cualquier modificación y la Comisión lo comunicará a los demás Estados miembros.
>
> 3.- Los importes abonados de forma indebida se recuperarán de conformidad con lo establecido en los artículos que regulan las Correcciones Financieras.
>
> 4.- Los Estados miembros y la Comisión deberán garantizar que no reciban contribuciones de los Fondos las empresas que sean o hayan sido objeto de un procedimiento de recuperación, como consecuencia del traslado de actividades productivas en el interior de un Estado miembro u otro Estado miembro.
>
> 5.- Los apartados 1 a 4 no serán de aplicación a operación alguna que sufra una modificación sustancial como resultado del cese de la actividad productiva debido a una insolvencia no fraudulenta.

Para las inversiones en infraestructuras, ejecutadas directamente por la Administración, estas quedan sujetas directamente a lo señalado en el citado artículo 57.

Para las inversiones productivas cofinanciadas por el Fondo de Cohesión, las bases reguladoras fijan periodos de mantenimiento de las mismas. En consecuencia, en coherencia con lo previsto en el segundo párrafo de artículo 57.1 arriba transcrito, las normas reguladoras fijan el periodo en el que se han de mantener productivas las mismas.

En el siguiente punto se detallan los procedimientos a seguir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57, para las ayudas a inversiones productivas cofinanciadas en el marco del PO Fondo de Cohesión-FEDER, así como, respecto a las inversión en infraestructura.

5.2 Seguimiento a realizar por los Órganos ejecutores

Entre las funciones responsabilidad del Organismo Intermedio se encuentran las previstas en el artículo 60.a) del Reglamento (CE) 1083/2006, esto es, que las operaciones seleccionadas se atienen a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante todo el período de ejecución

Con la finalidad de garantizar lo previsto en el artículo 60.a) del Reglamento (CE) 1083/2006, para el caso de una operación cofinanciada por el Fondo de Cohesión que consista en una inversión en infraestructura o una inversión productiva, en la que antes de transcurridos cinco años desde su finalización, se produzca una modificación sustancial que sea ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecte a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, la persona titular del Órgano ejecutor, deberá comunicarlo de forma inmediata a la persona titular de la Dirección General de Economía y Planificación (responsable del Organismo Intermedio), con objeto de que se realicen las descertificaciones de gastos correspondientes a la operación de que se trate.

A partir de 1 de enero de 2012, la persona titular del Órgano ejecutor, deberá enviar a la persona responsable del Organismo Intermedio un certificado por cada operación concluida en los cinco años anteriores, en el que se haga constar la invariabilidad o inexistencia de modificación sustancial en la operación de que se trate.

5.3 Seguimiento a realizar por el Organismo Intermedio

Con objeto de que el Organismo Intermedio realice un adecuado seguimiento de la invariabilidad de las operaciones consistentes en inversiones en infraestructuras o en inversiones productivas, a partir de 1 de enero de 2012, el/la Asesor/a en Materia Económica incluirá en su Plan de verificaciones in situ un apartado específico que recoja la realización de verificaciones in situ a operaciones que hayan finalizado cinco años antes, y que hayan sido realizadas por Órganos ejecutores del Fondo de Cohesión.

6. RESPONSABILIDADES

La persona titular del Órgano ejecutor de una operación consistente en una inversión en infraestructura o una inversión productiva:

- Comunica a la persona titular de la Dirección General de Economía y Planificación que se ha producido una modificación sustancial ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecte a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, antes de que transcurran cinco años desde su finalización.
- A partir de 1 de enero de 2012, deberá enviar a la persona titular de la Dirección General de Economía y Planificación un certificado por cada operación concluida en los cinco años anteriores, en el que se haga constar la invariabilidad o inexistencia de modificación sustancial en la operación de que se trate.

El/la Asesor/a en Materia Económica

- A partir de 1 de enero de 2012, incluirá en su Plan de verificaciones in situ un apartado específico que recoja la realización de verificaciones in situ a operaciones consistentes en una inversión en infraestructura o una inversión productiva que hayan finalizado cinco años antes, y que hayan sido realizadas por Órganos ejecutores del Fondo de Cohesión.